Modifica el Código Penal para tipificar como delito el robo y hurto de mascotas de raza, y su comercialización o la de sus crías

Boletín N° 12886-07

I.- IDEAS GENERALES.

Desde siempre nuestra población ha sentido respecto de los animales, particularmente en perros y gatos, especiales manifestaciones de cariño, conformándose una relación vital entre las personas y los animales, constituyendo parte importante de las familias como elemento relevante en el desenvolvimiento de la misma y cuyos efectos también redundan en la formación de las personas y con ello de la sociedad en su conjunto.

Esta cultura, de convivencia, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, también ha traído aparejada actos de maltrato y abandono, cuyos efectos prácticos muchas veces lo vemos en nuestras propias calles y barrios, dejando tras ello, peligrosas consecuencias en el orden sanitario y seguridad y cuyos principales afectados son precisamente las personas y, también los propios animales.

Desde el punto de vista penal, incipiente es nuestra legislación, sancionando tímidamente el maltrato animal. Con todo, con la dictación de la ley 20.380 sobre Protección Animal, se establece un marco general de protección y regulación en la tenencia y cuidado de nuestras mascotas y animales de compañía, lo que evidentemente constituye un paso adelante en torno al establecimiento de condiciones adecuadas en estos aspectos y acordes a las prácticas y normativas existentes en las naciones más desarrolladas.

En este sentido, uno de los temas que mayor impacto genera en nuestra ciudadanía es la delincuencia. La existencia de delitos de alta connotación como es el caso de los robos por sorpresa o con intimidación constituyen ilícitos en donde las autoridades más han puesto sus

esfuerzos en disminuirlos a partir de las graves formas de comisión de los delitos y, también a partir de las nefastas consecuencias que arroja para la víctima su perpetración.

Así las cosas, vemos en los medios de comunicación social, que muchas de estas graves conductas son perpetradas con el objeto de sustraer mascotas y animales de compañía, sumamente necesarios para la estabilidad emocional de las personas; este ánimo delictual reviste condiciones especiales que escapan a la regulación común de los delitos contra la propiedad como es el robo, por lo que ameritan de una regulación jurídica especial y especialmente gravosa para que quien lo comete, habida cuenta de la importancia que han asumidos estos animales en el diario vivir de los chilenos.

Por lo anterior proponemos a esta H. Cámara, la incorporación en nuestra legislación de una normativa que sancione el robo de mascotas y animales de compañía, como también la compra de estos animales en el comercio no regulado por la autoridad, a partir de sus especiales implicancias y connotaciones jurídicas y sociales.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, la atipicidad del robo de mascotas y animales de compañía sin duda genera un halo de impunidad en la acción dañosa; lo anterior tiene una especial connotación si pensamos en la especial relación y sentimiento existente en la cultura nacional para con estos animales, por lo que una norma que sancione el robo de estos animales implicaría un paso adelante en la protección y sanción de estas conductas tan deleznables y la cultura nacional.

2.- Que, en este sentido, la proliferación de los robos de perros y gatos se ve motivada principalmente por el alto valor económico de estos animales, permitiéndoles a los delincuentes establecer criaderos clandestinos e ilegales con el objeto de vender las crías obtenidas de múltiples cruzas. Lo anterior por cierto, ha contribuido a la formación de mercados negros en donde el tráfico de estos animales augura buenos réditos económicos

para bandas delictuales, lo que sin dudas, no puede ser tolerado desde el punto de vista jurídico.

3,- Por otro lado, es posible determinar como móvil de esta clase de delitos, el hecho de poder cobrar recompensas asociadas al extravío de mascotas, o bien utilizar las mascotas robadas para adiestras a las mismas con el objeto de que participen en peleas o carreras clandestinas de animales

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, ayuda a esta proliferación que los robos de tales animales no se encuentren expresamente sancionados en la ley, existiendo, por tal motivo un cierto incentivo a su perpetración con las funestas consecuencias que ya conocemos.

5.- Que, para acabar con esta realidad se necesita de una legislación que se haga cargo de estas espurias prácticas y sancionemos directamente el robo de animales mascotas o compañía; en esta línea argumental, urge asimismo sancionar la compra de estos animales en sitios de internet u otros no regulados o permitidos por la autoridad, con la finalidad de desincentivar la proliferación de verdaderas mafias encargadas del comercio de estos animales.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley establece un tipo penal consistente en el robo de animales de mascota o de compañía, aplicando en este caso las sanciones previstas por el legislador en el Párrafo IV bis del Título Noveno del Libro II del Código Penal. Así mismo se sancionará la compra y venta de estos animales en la forma que se describirá, y la venta de crías de estos animales.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo párrafo IV ter en el Código Penal, intitulado "*Del Robo o Hurto de mascotas y animales de Compañía"*

"ARTÍCULO 448 SEPTIES: El que robe o hurte uno o más mascotas de raza será castigado con las penas previstas en los párrafos IV bis de este título. Asimismo el que comercialice estos animales, sus crías y quien los adquiera, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo"

CELSO MORALES M.

DIPUTADO